
Resumen ejecutivo del nuevo régimen de control de concentraciones en Perú

Legal Flash Perú

Marzo de 2021



El 4 de marzo de 2021 se publicó el Decreto Supremo 039-2021-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial.

Este reglamento incluye varias precisiones e inclusiones relevantes que complementan el régimen de control de operaciones de concentración empresarial en Perú, cuya entrada en vigor está supeditada a la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones de Indecopi.



Resumen ejecutivo del nuevo régimen de control de concentraciones en Perú

Objeto. - Establecer un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial. Las operaciones de concentración empresarial se definen como todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella.

Entrada en Vigencia. - Depende de la próxima publicación del Decreto Supremo que modificará el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi adecuándolo a esta nueva función, después de lo cual se contarán 15 días calendario para la entrada en vigencia de las normas.

Operaciones de concentración sujetas a control previo

- > **Umbrales.** - Se deberán alcanzar concurrentemente el umbral conjunto y el umbral individual.
 - **Umbral Conjunto:** la suma total del valor de las ventas o ingresos brutos o el valor contable de los activos en Perú de las empresas involucradas en la operación alcance 118,000 UIT¹.
 - **Umbral Individual:** el valor de las ventas o ingresos brutos o el valor contable de los activos en Perú de al menos dos de las empresas involucradas en la operación alcance cada una 18,000 UIT.

Es importante tomar en consideración que en algunos supuestos, para calcular el umbral, no sólo se tomarán en consideración las ventas o ingresos brutos o activos de las empresas participantes directamente en la operación, sino también las ventas o ingresos brutos o activos del grupo económico al que pertenezcan los agentes o los agentes sobre los que tengan control.

- **Fusión:** se consideran ventas o ingresos brutos o el valor contable activos de las empresas participantes directamente en la operación y de sus respectivos grupos económicos.
- **Adquisición de control conjunto (mediante joint venture, una empresa en común o figuras similares):** se consideran ventas o ingresos brutos o el valor contable activos de las empresas participantes directamente en la operación y de sus respectivos grupos económicos.
- **Adquisición de control de un agente económico:** se consideran las ventas o ingresos brutos anuales o el valor contable de los activos del agente adquirente y de su grupo económico; así como, las ventas o ingresos brutos anuales o el valor contable de los activos del agente adquirido y de los agentes sobre los cuáles este último ejerza control.
- **Adquisición de activos productivos operativos de otro agente económico:** se consideran las ventas o ingresos brutos o el valor contable de los activos del agente adquirente y de su grupo económico; y, aquellas ventas o ingresos brutos que hayan sido generados por los activos productivos operativos adquiridos o el valor contable de tales activos.

¹ Equivalente a S/4,400 durante el año 2021.



- > **Operaciones sucesivas** .- La autoridad considera como una única operación de concentración empresarial el conjunto de actos u operaciones realizadas entre los mismos agentes económicos en el plazo de dos años, debiendo notificarse la operación de concentración antes de ejecutarse la última transacción o acto que permita superar los umbrales establecidos en la norma.

Procedimiento

- > **Requisitos.**- Los principales requisitos que deben presentarse con la solicitud varían dependiendo de si se tramitará por medio del procedimiento regular o el procedimiento simplificado.

El procedimiento simplificado es aplicable cuando: (a) los agentes económicos que intervienen en la operación de concentración empresarial o sus respectivos grupos económicos no realicen actividades económicas en el mismo mercado de producto y en el mismo mercado geográfico; o, no participen en la misma cadena productiva o de valor; o (b) la operación de concentración empresarial genere que un agente económico adquiera el control exclusivo de otro agente económico sobre el cual ya tiene el control conjunto.

Sin embargo, el procedimiento simplificado únicamente implica que se presentarán menos requisitos. No se establece un plazo de resolución más corto que el procedimiento regular.

En ambos casos se debe presentar el formulario con los datos del solicitante y los agentes involucrados. La principal diferencia está en los documentos que se deben adjuntar a cada uno de los procedimientos, según se detalla a continuación:

Documentos	Procedimiento Regular	Procedimiento simplificado
Copia de la versión definitiva o más reciente del contrato suscrito sobre la operación de concentración o, de no haberse suscrito, aquellos documentos que den cuenta de la intención real y seria de los agentes económicos de perfeccionar la operación, tales como memorándums de entendimiento o carta de intenciones.	Sí	Sí
Copia de las actas de las sesiones de los órganos de dirección y administración de las empresas involucradas donde se haya discutido sobre la operación de	Sí	No



CUATRECASAS

concentración empresarial, los motivos de su celebración y sus efectos.		
Copia de los informes, estudios, presentaciones y/o reportes internos o externos que hayan sido preparados o encargados con el objeto de evaluar o analizar la operación de concentración, los motivos de su celebración y sus efectos.	Sí	No
Descripción de la estructura de propiedad y control de cada uno de los agentes económicos que intervienen en la operación y sus respectivos grupos económicos.	Sí	Sí
Identificación de los vínculos de parentesco, de propiedad, y/o de gestión existentes entre cada uno de los agentes económicos descritos en el punto anterior respecto de otras empresas que operan en el país.	Sí	Sí
Identificación y descripción de los mercados involucrados en la operación de concentración empresarial. Se debe acompañar copia de estudios, informes, análisis, encuestas y cualquier documento comparable correspondiente a la identificación y definición de los mercados involucrados, la estructura de la oferta y demanda, diferenciación de bienes o servicios e intensidad de la competencia, barreras de entrada y salida del mercado y la existencia de acuerdos cooperativos.	Sí	No
Listado de las actividades económicas realizadas por las empresas involucradas. Se debe acompañar cualquier documento interno o externo que identifique las actividades económicas realizadas por las	No	Sí



empresas involucradas, los bienes, servicios y signos distintivos comprendidos en tales actividades, las características de su oferta y demanda; y, la existencia de acuerdos cooperativos.		
Cuando corresponda, la descripción detallada de las eficiencias vinculadas a la operación de concentración empresarial, y cómo éstas se trasladan a los consumidores, así como la oportunidad de traslado de tales eficiencias.	Sí	No
Identificación de los países en los cuales se ha notificado o se pretende notificar la operación de concentración empresarial; y, de ser el caso, su estado de tramitación. Se debe acompañar, cuando corresponda, los pronunciamientos de las autoridades competentes.	Sí	Sí
Los estados financieros del ejercicio fiscal anterior a aquel de la notificación de los agentes económicos involucrados.	Sí	Sí

Es importante destacar que artículo 4 de la Ley 31112 establece que las autoridades guardarán reserva sobre la información a la cual tengan acceso con motivo de los procedimientos de control de concentraciones.

> Fases y Plazos

- **Fase 1** (30 días hábiles).– En esta fase el INDECOPI determina si la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma y si genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado:
 - En caso la operación no esté comprendida en el ámbito de aplicación de la norma o no genere serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia, el INDECOPI autoriza la operación.
 - En caso la operación genere serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia, se inicia la Fase 2.



- **Fase 2** (90 días hábiles, prorrogable por 30 días hábiles adicionales).- INDECOPI publica un breve resumen de la resolución que sustenta el inicio de la segunda etapa y analiza la operación de concentración conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley No. 31112. La Comisión concluye el procedimiento autorizándola, autorizándola con condiciones o no autorizándola, según corresponda.
- > **Presentación de Compromisos.**– Los solicitantes pueden presentar compromisos con la finalidad de evitar o mitigar los eventuales efectos anticompetitivos vinculados a la operación de concentración empresarial cuya autorización se solicita.

Sanciones y medidas correctivas

- > **Sanciones.**- El ejecutar la operación sin autorización, incluso cuando el proceso se encuentra en trámite, o incumplir las condiciones o compromisos dictados por el INDECOPI, puede tener una multa de hasta el 12% de los ingresos brutos del infractor o su grupo económico en el año anterior.
- > **Medidas Correctivas.**- La Comisión, además de aplicar las sanciones que correspondan, puede ordenar como medida correctiva que los agentes económicos involucrados disuelvan la operación de concentración empresarial mediante la disolución de la fusión o la enajenación de todas las acciones o activos adquiridos, hasta que quede restablecida la situación previa a la ejecución de la operación de concentración empresarial, cuando compruebe que dicha operación ha sido ejecutada sin su autorización o incumpliendo alguna de las condiciones establecidas para su autorización.

Revisión de oficio

- > **Regla General.**- La Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia puede revisar de oficio aquellas operaciones de concentración empresarial que no alcancen los umbrales establecidos si existen circunstancias especiales en las que identifica indicios razonables de que estas operaciones pueden generar posición de dominio o afectar la competencia efectiva en el mercado relevante.

Según lo establecido en la norma, se consideran circunstancias especiales, los supuestos detallados a continuación, entre otros:

- Las operaciones de concentración empresarial horizontal realizadas en mercados concentrados.
- Las operaciones de concentración empresarial horizontal que involucren la adquisición de un agente económico con una participación pequeña en el mercado, pero con potencial de crecimiento; o, de un agente económico innovador que recientemente han ingresado al mercado.



- Las operaciones de concentración empresarial horizontal, en las que el agente económico adquirente o su grupo económico ha realizado anteriormente operaciones de concentración empresarial que involucraron la adquisición de un competidor.
- Otras operaciones de concentración empresarial que tengan la potencialidad de generar posibles efectos restrictivos significativos de la competencia.

Es importante notar que el listado es enunciativo y no taxativo.

- > **Plazo de ejercicio.**– La revisión de oficio puede llevarse a cabo únicamente durante el año siguiente a la fecha de cierre formal de la operación.
- > **Inicio y notificación.**– La Secretaría Técnica inicia el procedimiento de oficio y notifica a los agentes económicos involucrados en la operación. El proceso tiene un plazo total de duración de hasta 180 días hábiles.
- > **Consecuencia.**– Si la Comisión determina que la operación de concentración empresarial podría generar posibles efectos restrictivos significativos de la competencia, dictará las órdenes o medidas que considere pertinentes para eliminarlos o mitigarlos, lo cual incluye, de ser el caso, y de resultar viable, razonable y proporcional, la enajenación de las acciones o activos adquiridos.

Notificación Voluntaria

Antes del cierre formal de una operación de concentración empresarial, los agentes económicos pueden solicitar voluntariamente su autorización si no alcanzan los umbrales establecidos. En este caso, la operación no puede ejecutarse hasta su aprobación. El procedimiento de notificación voluntaria tiene los mismos plazos que el procedimiento regular.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse con nuestro equipo de Corporativo M&A en Perú:

Contacto:

Oscar Trelles

Socio

oscar.trelles@cuatrecasas.com

Gabriel Cárdenas

Asociado Principal

gabriel.cardenas@cuatrecasas.com

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas



IS 713573